

Capitán Sarmiento, 15 de diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS Nro.: 028/2025**

VISTO:

La Ordenanza Fiscal e Impositiva Nro. 2982/2024; y

CONSIDERANDO:

Que en el TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 141 Anexo I y TITULO XII -DISPOSICIONES GENERALES- ARTÍCULO 22 -Anexo II-, establece un régimen de actualizaciones automáticas a la ordenanza impositiva vigente, los mismos serán aplicados según la variación mensual del Índice RIPTE de manera bimestral, con los índices de dos bimestres vencido;

Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente resulta necesario establecer una nueva actualización;

Por todo ello, en uso de las facultades que me son propias;

RESUELVO

ARTICULO 1ro.: Establézcase a partir del 01 de Enero de 2026 una actualización en el orden del 4,06% los montos de la Ordenanza Impositiva N° 2982/2024, según lo determinado en el TITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 22 ANEXO II. Dicho incremento surge de los porcentajes del mes de Septiembre 2025 (1,40%), Octubre 2025 (2,66%)-valores que se desprenden del Informe de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

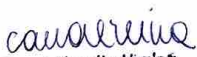
ARTICULO 2do.: Establézcase a partir del 01 de Enero de 2026 una actualización en el orden del 7,24% para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Rural Municipal y la Tasa por Recolección de Residuos, las cuales se actualizarán de la siguiente manera: 30% según variación del RIPTE y el 70% según la variación del precio del Gas Oil común. De acuerdo a lo determinado en el TITULO XII -DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 22 ANEXO II.-

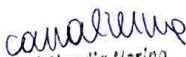
ARTICULO 3ro.: Establézcase a partir del 01 de Enero de 2026 una actualización en el orden del 4,40% para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, según lo determinado en el TITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 22 ANEXO II. Dicho incremento surge de los porcentajes del mes de Septiembre 2025 (2,10%), Octubre 2025 (2,30%)-valores que se desprenden del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

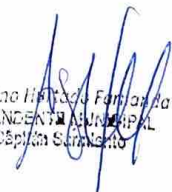
ARTICULO 4to.: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 5to.: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido, Archívese. -

FIRMADO:	FERNANDA ASTORINO HURTADO	=	INTENDENTE MUNICIPAL
	CLAUDIA NERINA CANAL	=	SEC. GRAL. DE GOBIERNO
	CLAUDIA NERINA CANAL	=	SEC. DE HAC. Y FINAN. INTERINA


Canal Claudia Nerina
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


Canal Claudia Nerina
SECRETARIA
DE HACIENDA Y FINANZAS INT.


Astorino Hurtado
INTENDENTE MUNICIPAL
Capitán Sarmiento

Anexo II

ORDENANZA IMPOSITIVA

LIBRO UNICO

TITULO I

TASA POR MANTENIMIENTO URBANO, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTICULO 1: Por los inmuebles de las zonas urbanas del Partido, se abonará la Tasa que establece el Libro II, en su Título I, de la Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal vigente, en forma mensual.-

ARTICULO 2: A los efectos del cobro del servicio de Alumbrado Público se establecerá un porcentaje en relación al consumo eléctrico del suministro, aplicando un importe fijo mínimo y máximo por mes, según el siguiente detalle:

Porcentaje de Alumbrado Público según consumo de factura	5.40%
Monto Mínimo	9,110.00
Monto Máximo	118,130.00

ARTICULO 3: El servicio de mantenimiento urbano se cobrará mensualmente un importe fijo por inmueble más un componente variable por la cantidad de metros lineales de frente

Monto Fijo	1,270.00
Monto Variable por metros lineales	300.00

ARTÍCULO 4: Por el servicio de recolección de residuos domiciliarios y los residuos comerciales asimilables a los domiciliarios y por su tratamiento correspondiente en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, se cobrará mensualmente:

a) Casa de familia	8,540.00
b) Comercio	10,610.00

TITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS Y AGUA POTABLE

ARTICULO 5: Por los servicios de desagües cloacales fíjese una contribución mensual de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Residencial	9,110.00
b) Comercio e Industria	10,710.00

Para toda industria o empresa de servicios que requiera tratamiento de residuos especiales, de acuerdo a la legislación vigente, contra la presentación del manifiesto actualizado de descargas, se bonificarán en un cincuenta por ciento (50%) los montos previstos para la tasa de

ARTICULO 6: Cuando el desagüe cloacal se realice en camiones atmosféricos o cualquier tipo de transporte, se fija en la suma mensual de

46,550.00

En cada oportunidad en que se pretenda efectuar una descarga deberá acreditarse el pago del mismo mediante la entrega de los respectivos cupones.-

ARTICULO 7: Por los servicios incluidos en el Titulo II del Anexo I (Ordenanza Fiscal) se facturará de acuerdo a las tarifas y modalidad que aplique la Cooperativa de Agua Potable en el Partido de Capitán

TITULO III

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8: La presente tasa se cobrará conforme a las siguientes escalas, que se aplicaran sobre los montos de ingresos declarados por los contribuyentes, en forma mensual. El presente artículo exceptúa a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributista) que se contemplaran en el artículo 11 y aquellos que el Artículo 10 contempla con importes fijos por actividad.

a) Empresas generadoras de energía en base a carbón mineral o combustibles líquidos, sobre Ingresos Brutos mensuales, el 8 por mil (8 o/oo)

b) Resto empresas, sobre Ingresos brutos mensuales, el 2,5 por mil (2,5 o/oo)

ARTICULO 9: Se establecen importes mínimos que serán mensuales y se fijaran de acuerdo al siguiente detalle tanto para comercio como para industria. Aplicable aquellos contemplados en el Artículo 10

TITULARES Y/O	ZONA 1
DEPENDIENTES	URBANA
1	21,260.00
2	25,600.00
3	33,490.00
4	38,910.00
5 o mas	47,540.00

ARTICULO 10: Se establecen los siguientes importes fijos mensuales para las siguientes actividades. El presente artículo exceptúa a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributista) que se contemplaran en el artículo 11.-

Fijanse los siguientes importes minimos mensuales, para las actividades que se detallan:

- Pub no Bailable	143,330.00
- Boite, Club Nocturno, Bar, Confiterias Bailables, Salones de Baile, Bailantas o similares con y sin espectáculos	202,070.00
- Agencia de Seguridad	80,680.00
- Emisoras de Televisión por Cable, Codificadas, Satelital y/o Similares	202,070.00
- Cancha de Futbol, Tenis, Paddle, Squash o similares	40,330.00
- Talleres de Confección y acabado de productos textiles	38,500.00
- Ferreterías	35,660.00

- Pinturerías	57,260.00
- Venta de prendas de vestir, indumentaria y zapatería	30,610.00
- Veterinarias	34,590.00
- Venta al por menor de productos alimenticios, limpieza y perfumería	29,520.00
- Gomerías (No sociedades)	36,000.00
- Seguros	25,600.00
- Librerías	33,580.00
- Taller mecanico	36,000.00
- Venta de productos de electricidad	25,600.00
- Venta de repuestos al por menor	30,610.00
- Venta de repuestos al por mayor	115,250.00
- Regalería	25,210.00
- Venta de productos alimenticios al por mayor	47,180.00
- Blanquería	21,260.00
- Tornería/ hojalatería	28,790.00
- Venta de vidrios	25,600.00
- Venta de agroquímicos	21,260.00
- Venta de vidrios	25,220.00
- Metalúrgica	47,130.00
- Venta de productos informáticos	38,180.00
<u>- Venta de Motos, Automoviles o Maquinarias Agrícolas</u>	
i) Ventas Motos	73,450.00
ii) Ventas Automoviles	109,830.00
iii) Ventas Maquinarias Agrícolas	165,330.00
- Juegos de Azar, quiniela, apuestas, loterías, etc.	55,100.00
<u>- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.</u>	
i) Criadero porcino de 0 a 100 madres	-
ii) Criadero porcino de mas 100 madres	165,330.00
iii) Criadero avícola por 1 galpon	-
iv) Criadero avícola por M2 superficie total de galpones	10.44
v) Feed lot de hasta 350 cabezas	-
vi) Feed lot de mas de 350	200,570.00
<u>- Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito rural</u>	
a) menos 10,000 Toneladas de acopio	180,430.00
b) entre 10,000 y 20,000 Toneladas de acopio	367,330.00
c) mas de 20,000 Toneladas de acopio	55,090.00
- Informacion v comunicación	

Intermediación y complementación:

i) Antena para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	871,830.00
ii) Antena parabólica para servicios de comunicación audiovisual	252,440.00
- Agencia de remises, taxis o similares:	40,330.00
- Servicios de Emergencias Médicas o Ambulancias	40,330.00
- Estaciones de Servicio	387,490.00
- Empresas de Transporte de cargas, con garage, por capacidad de guarda de vehículos:	
de 0 hasta 25 unidades	183,660.00
de 25 hasta 50 unidades	367,330.00
de 50 hasta 75 unidades	734,630.00
mas de 75 unidades	917,980.00
- Playa de Estacionamiento	183,660.00
- Corralón de Materiales con depósito en zona urbana	661,200.00
- Corralón de Materiales con depósito en corredor de servicios, zona industrial o zona complementaria	165,330.00
- Intermediación Financiera y Servicios de Seguros	
i) Entidades financieras no bancarias	440,430.00
ii) Entidades financieras bancarias (Públicas y Privadas)	2,193,830.00
iii) Cajeros automáticos, por cajero (de entidades públicas o privadas)	111,270.00
- Supermercados	240,540.00

ARTICULO 11: Fíjense los siguientes importes fijos mensuales para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributistas):

Categoría Monotributo 2023	TSeH 2023
A (bienes/servicios)	Exenta
B (bienes/servicios)	Exenta
C (bienes/servicios)	Exenta
D (bienes/servicios)	8,280.00
E (bienes/servicios)	8,280.00
F (bienes/servicios)	15,470.00
G (bienes/servicios)	15,470.00
H (bienes/servicios)	15,470.00
I (bienes)	23,050.00
J (bienes)	23,050.00
K (bienes)	23,050.00

A aquellos contribuyentes de la Tasa para los que no se pueda determinar su categorización (AFIP) se liquidará mensualmente el importe correspondiente a la categoría K de Monotributo

más un 40%.-

ARTICULO 12: Régimen de Promoción de la Actividad Económica: los nuevos sujetos alcanzados por la presente Tasa de Seguridad e Higiene serán beneficiados con la eximición del pago de la misma por el termino de 6 meses contado a partir de la fecha de habilitación provisoria.

TITULO IV

DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 13: Fíjense los derechos por venta ambulante a que se refiere el Título IV, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, para la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública dentro del Partido, en los siguientes importes:

a) Cada vendedor con domicilio legalmente constituido en el Partido de Capitán Sarmiento, por mes	12,740.00
b) Cada vendedor sin domicilio legalmente constituido en el Partido de Capitán Sarmiento, por día de exposicion	12,740.00

TITULO V

LICENCIA DE CONDUCIR

ARTICULO 14: Por los servicios administrativos y técnicos a que se refiere el Título V, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán los importes que a continuación se detallan:

1) Por cada solicitud de licencia de conductor	29,450.00
2) Por cada renovación, duplicado y/o ampliación de categorías en la licencia de conductor	14,660.00

Para expedir la licencia de conducir, el contribuyente no deberá poseer deuda de multa de transito de la Municipalidad deCapitan Sarmiento, pudiendo el municipio exigir la emisión de un libre deuda.

TITULO VI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 15: Establecense los siguientes derechos a abonar por la ocupacion o uso de espacios públicos, a que se refiere el Título VI, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente.

a) Por ocupación En la Planta Urbana, uso real o potencial, disposición y/o reserva de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios, por el tendido de cables, cañerías, cámaras y/o instalaciones de cualquier tipo, por bimestre 1% de los ingresos declarados	1.00%
b) Gravamen establecido según Ley Provincial 11.969 Art. 72	

TITULO VII

PATENTE DE VEHICULOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 16: Por la patente de vehículos descentralizados se abonará anualmente, en cuatro cuotas, los importes que resulten de aplicar las tablas vigentes fijadas por la Ley Impositiva Provincial del año fiscal que corresponda. Aquellos vehículos que no cuenten con valuación fiscal, se determinara de oficio la mínima que determine las tablas anteriormente mencionada. Las valuaciones fiscales de los vehículos se actualizarán una vez por año, antes de la liquidación de la primera cuota, y para su actualización se aplicará el RIPTE acumulado del año calendario anterior (Enero a Diciembre) .

Quedan eximidos del pago de patentes de vehículos descentralizados, aquellos rodados modelo **2000** y anteriores, así como también todos los moto vehículos y cutriciclos, cualquiera sea el modelo.

TITULO VIII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 17: Fíjanse, para los servicios comprendidos en el Título VIII, de la Parte Especial

a) Mínimo para predios de hasta 5 has. Mensual	20,410.00
b) Mayores de 5Ha:	
Fijo	20,410.00
Por hectarea excedente de 5	1,320.00

Toda parcela ubicada dentro del partido, a la que no le corresponde aplicar la tasa establecida en el Título I (Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública), tributará el equivalente al mínimo establecido en el artículo anterior, más el importe correspondiente a la recolección de residuos sólidos urbanos. Incluye las siguientes zonas: Zona Industrial, Área Complementaria y Reserva de Ampliación Urbana.

ARTÍCULO 17 bis: Lo dispuesto en el presente articulo será operativo a partir del 1 de abril de 2024.-en concordancia con lo dispuesto en ORDENANZA NRO. 2848/2023.-

Establécese una Contribución Especial para el combate de la Plaga de Cotorras en el distrito de Capitán Sarmiento.-

El plazo de aplicación de esta Contribución Especial será de 2 años, pudiéndose prorrogar por otros 2 años más, siempre y cuando exista un pedido fundado por parte de la Asociación de Dicha a contribución deberá ser abonada de forma mensual, por todos aquellos que están alcanzados por la tasa de Red Vial.-

Establécese el costo de la contribución definida por hectárea, a traves de resolución del poder ejecutivo municipal acorde a los gastos para su ejecución.

Se actualizará de forma trimestral, con una fórmula de ajuste que será un 30% según RIPTE y un 70% según la variación del costo del GASOIL.

PERIODO FISCAL

***MARZO**

*** MAYO**

***JULIO**

***SEPTIEMBRE**

RIPTE/ GAS OIL ACUMULADO

noviembre- diciembre (año anterior)

enero- febrero (año corriente)

marzo- abril (año corriente)

mayo- junio (año corriente)

***NOVIEMBRE**

julio- agosto (año corriente)

***ENERO**

septiembre- octubre (año corriente)

TITULO IX

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 18: Las parcelas para la construcción de bóvedas, panteones y/o nichos particulares en el Cementerio Municipal, se concederán de acuerdo a los estipulados en la Ordenanza Fiscal vigente, y por ello se abonará:

a) Por arrendamiento de tierras, hasta 3 sepulturas, por período de 99 años.	93,350.00
b) Por arrendamiento de tierras, hasta 6 sepulturas, por período de 99 años.	186,730.00

TITULO X

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 19: Se adhiere a través de la presente ordenanza al precario de FECLIBA aprobado por Ordenanza N° 2898/2023. (La Federación de Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Establecimientos de la Provincia de Buenos Aires), se debe a que el mismo cuenta con un costeo de actualización permanente, es una entidad autónoma y transparente. Se aclara expresamente que la adhesión al precario lo es únicamente al efecto del uso hospitalario, sin inferir en honorarios médicos que son facturados a través de la Asociación Médica.

Por fuera de dicho precario se encuentran PAMI con quien nuestro Hospital cuenta con convenio directo, y lo mismo sucede con IOMA con quien nuestro Hospital tiene un convenio vigente. Aquellas Obras Sociales o Prepagas y/o privados para los que no haya convenio con FECLIBA, y/o para aquellos que teniendo convenio pretendan uno particular, se reglamentará con una ordenanza específica.